

Archivo Nacional del Perú

HOJA DE ARCHIVO

Legajo No.

Cuaderno No. **423**

Año 1845. ✓

No. de hojas útiles 9

Expediente que sigue Jorge Manuel Segundo Mayordomo
contra Reyes Nazario Primer Mayordomo, ambos de la
Cofradía Nuestra Señora de Loreto, sobre rendición
de cuentas.-

RA-Jca 2
ca. 42
Do 184
fs. 9 ✓

Do. 843

Observaciones

Clasificación JUZGADO DE COFRADIAS - RENDICION DE CUENTAS

PARA EL BIENIO

DE 1844 Y 1845.

SELLO 6°

MED.º R.º

REP.ª PERUANA

St.º Juan de Copacabana

El Segundo Mayordomo D.º Manuel J.º J.º
no, con sus Vocales y demas hermanos q.º abajo subscri-
ben, de la Copacabana de Nra. S.ª de Loreto fundada en
la P.ª Parroquial de Nra. S.ª Sta. Ana, ante V.ª
pareceros y desimos q.º habiendo ocurrido el dia de ha-
yer 27.º del corriente a su Juzg.º a inspeccionar jo-
bre si el Mayordomo J.º D.º Narciso Reyes habien-
do cumplido con la presentacion de las Cuentas q.º V.ª
mismo le ordeno verificarse por separado cada año
de los dos q.º ha estado a su Cargo la administra-
cion de ellas convenientemente al comparendo q.º con el
tribunales el M.º anterior 20.º del q.º Vige, en q.º le hui-
mos presente q.º esta se hallaba en su total es-
terminio, por lo que imploramos se pusiese un in-
terventor q.º administrase sus cosas Entradas que
dando el jurisdicho separado enteram.º de tal car-
go, mas V.ª instruido de Nro. Sr. N.º Relamo, p.º

RA. JCS 2

CG. 42

DO 184

R.º 9

no desayrando en ese Acto, le ordenó cumpliere
con presentárselas en el presente termino de ocho
dias los q^{es} cumplidos, sin efuanto llegaria a
tener lugar la solicitud del interventor propu-
esto, pero estamos en el caso, q^{ue} el termino es ven-
cido, se ha desentendido de la orden de V. S. en la
presentacion mandada efectuar; y ultimam^{te}
lo mas sensible y doloroso para la hermandad
es ver, que por su desunido e ineptitud para el
desempeño de su Cargo, venga la Cofradia
a perder el Tombo, unica prueba de suposi-
cion q^{ue} tiene para su Mayor culto por no ha-
berlo sabido defender, cuando se le embargo, y
hallarse ya en estado de Rematarse, como si
fuere finca sin dueño, q^{ue} la halla Rematado.

Utta procedimientos del citado Mayorado
mo, a mas de los Anteriores^{te} expuestos, y las
Responsabilidad en q^{ue} estamos los hermanos
mediante la facultad q^{ue} presta N^{ra} Const-
titucion, para el aumento de ellas, y no
su disminucion, es el unico fundam^{to} en
que apoyamos esta solicitud, mediante

la qual mande V. S. compareca en ² su ju-
gado dho Rey, junto con nosotros, y sin perju-
nio de las Cuentas q^e debe Vender, se proceda
en el acto, por V. S. y la hermandad, a nombrar
se el interventor q^e llevamos pedido. Por-
tanto -

A V. S. Suplicamos compareca D^{no} Naraino Reyes, el
dia, y hora, q^e V. S. señale, y verificado estas con
nosotros, se nombre el interventor q^e imploramos
en su Exordio sin q^e p^a ello, sea necesario for-
mar Articulo, ni plantear causa en perjui-
cio de la Copadria, pues no le pesan á bonalles
por esta, los infinitos cargos q^e quiera hacerle
pues en si se de ^{se} p^a q^e pedimos & C^o

Man. Jorge Canoz

Francisco Bega

José Bermejo

José Feliz Regal

Moderato Alfaro

PARA BE BIENIO

DE 1844 Y 1845.

SELLO 6º

MEDº Rº

REPUB. PERUANA

Andrés Bello
 José Gregorio Caycho
 Carlos Canales
 José González
 Juan Esteban Alvarado
 Eugenio Ramírez

Lima Mayo 21. del 45

Notifiquen al Mayordomo de Loreto que en el día de Nacion de los ocarios axuda del em bargo del tambor que se expusieron y en perjuicio de los dchos hay que saber tambien que rinda por cuencas d' dntos de ochos dias que se le conceden por ultimos terminos.

Atromora
 [Signature]

Atenti
 Casimiro Salas
 [Signature]

En el mismo día de la fecha del auto anterior he sabido su turno a don Nazario Reyes Mayordomo del Loreto, firmo doy fe

Nazario delos Reyes
 [Signature]

En seguida he oido a don Manuel Jose Cano

Juan Esteban Alvarado, mi turno de cinco dias por

[Signature]

Por su
Cofradial

Mayo 28. de 1845.

Señor

No puedo menos q. hacer presente a V.S. la necesidad q. me impide de poner esta en su conocimiento a causa de q. atascado en extremo con la refacción de la pared q. V.S. no ignora se me ha mandado p. la Intendencia repararla en un todo, y siendo mi presencia indispensable p. acelerar la obra, acabo me impide p. cumplir con la exhibición de mis cuentas como tal Mayordomo de Acorde, de donde resulta el suplicarle a V.S. tenga la bondad de concederme el plazo de unos dias, entre los cuales concluida q. sea la dha obra sea de mi deber poner de manifiesto la referida cuenta

Dios que a V.S. S.
Señor J. de Cofrad.

Narciso de los Reyes

ma May 31. 1765.

Quand le peuple a la justice



Salut

Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page.

Faint, illegible text at the bottom of the page, possibly a signature or address.



Son Jues de Cofradia

Cumpliendo con el decreto de U.S. lo que debo esponer es que es un escandalo el procedim.^{to} con q.^e se conducen los hermanos representantes deduciendo imposturas propias de su caracter discolos y propensos a discordias y pleytos infundados, p.^t que para moler la atencion de U.S. era convegniente que corroborasen sus actos con proposiciones legales y bien fundadas; p.^t q.^e deducia q.^e no e cumplido con la orden de U.S. sobre la presentacion de mis cuentas debian advertir que las ocupaciones que estoy contraido personalmente y que son de primera necesidad me han impedido el verificarlo sin embargo que he decaado exonerandome del cargo que se me supone, p.^t q.^e en buenos terminos es decir que mis procedim.^{tos} no han sido contrarios al caracter de un hombre honrado. U.S. bien sabe que en la junta q.^e promovi se practicase, hice presente q.^e la Intendencia bajo las penas mas estrictas habia ordenado el desazumbe de una pared en una de las fincas de la Cofradia, esto segun su amenaza necesitaba una contraccion y dedicacion a la obra tanto p.^a su pronta conclusion cuanto a q.^e era preciso economisar los gastos en virtud de la necesidad de la Cofradia, como lo hice presente al tiempo de la junta. No p.^t esto se debe presumir que mi animo es entorpecer este negocio a ese pretexto que todos los que han sido Mayordomos

hubiesen de cumplir ^{te} extrictam. con su deber, p.^a que
infinitos de estos han pasado dilatadísimo tiempo y
no lo han verificado, p.^a que contrayendome unícam.^{te}
a la Cofradía de mi cargo puntualisimo q.^o otro
y sin D. Jose Gregorio Caycho que desde q.^o fue Ma-
yordomo hasta la fecha no lo ha verificado pues
al haberlo hecho en q.^o ha quedado la disipacion de
seis blandones grandes de plata q.^o tenia la cofra-
dia, si supiera igualm.^{te} p.^a q.^o motivo se ha queda-
do con un expediente y titulos de una finca que tie-
ne la Cofradía en el cercado y aun quando pro-
mover a cerca de este asunto segun mi ingreso litis
ante el Juzgado de prim.^a instancia que dio merito
a algunos gastos, no conseguí otra cosa q.^o un punto
enredo, cuando el debio en merito de su honor
tan luego q.^o ceso de la ^{my} Mayordomia haberle entrego-
do todos los papeles y docum.^{tos} al sucesor, de donde
se conoce la picardía y estafa q.^o ha echo y quisiera ha-
cerle a la Cofradía pues hasta el dia no ha veri-
ficado su exhibicion sin embargo de las providencias
libradas al efecto cuyo Expediente se haya en labo-
ratoria de D. Casimiro Salvi. El otro es D. Carlos
Cano q.^o tampoco se sabe en q.^o imbitio la plata labra-
da de la Hermandad del Niño Jesus de la misma
Cofradía de Sorito habiendola vendido escandalosam.^{te}
con mas tulo la animosidad que aun habiendo cesado
en su cargo aun estaba percibiendo el censo de Pachacama q.^o le pertenecia la cobranza a su sucesor D. Pa-
blo Payquin, quien en virtud de haber tenido el desti-
no de Jueces p.^a casualidad fue a una fiesta al dicho
Pachacama y se descubrio el negocio p.^a el mismo q.^o paga-
ba q.^o aun vive q.^o lo es D. Fernando Puertas, y otros mas
p.^a manera que en buenos terminos han acabado
con la Cofradía, p.^a q.^o se presumiran acaso ser herederos
de Nuestra S.^a de Sorito. A la Hermandad le consta q.^o

5 Caycho se le debe q^e la cofradia hubiese perdido el de-
recho a un Callejon situado en la calle del carmen al-
to p^a reducciones q^e le hizo al finado Jose Soriales en
inducirlo a un pleyto de desaprado en donde p^a quini-
entas p^s tubo la cofradia q^e pagar mil y tantos un
costos y gastos de la parte contraria despues de los que
efectuo la cofradia, de cuyo dinero con toda via le
quedo debiendo el finado a la mujer de D. Jose Suti-
caxes como ochenta y tantos p^s. Expongo esta narraci-
on a U.S. q^e es algo molesta p^a q^e unos sea q^e entre los dos
y su comparsa son los que promueven estas novedades
y los mis q^e hasta al difunto Campomanes lo hicie-
ron suspender de la Mayordomia p^a un Jues de Pas
arbitrio y negado en sus resoluciones q^e fue preciso
q^e p^a el recibo de algunas alajas q^e se depositaron por
via de embargo hubiese de haber seguido instancia
ante un Jues de derecho sobre el particular hasta tan-
to las recosi. Por otra parte el estado de Jambo que
se supone se ha a vender, es una impostura, p^a q^e en la ac-
tualidad me he quejado a S. C. de los procedim. del
S.^a Administrador del Tesoro publico, y pregunto. A quien
se le debe este entorpecim.^{to} al S.^a Caycho pues ha tenido
el arripo de vultar los titulos y poner a la Cofradia
en un libro temerario, y bien costoso como consta de
los Autos supra materia, y en la actualidad se halla
en vista al S.^a Fiscal de la Suprema sin embargo de ha-
ber testigos de q^e el mismo Caycho ha enseñado
los titulos q^e tiene en su poder, usaron el mas nezo
y falta de Religion q^e no puede reputarse como hom-
bre en sociedad p^a cuyo motivo se le ha bozrado de en-
ta Cofradia y de todas las demas en q^e p^a desgracia
fue recibido de veinte y cuatro como lo puede certificar
el Escriuano del Juzgado. Y siendo mi exposicion in-
defectible y sin apice de duda umple con mi dewan so-
licitando de la Justificacion de U.S. que ban luego que



concluya la obra que no dulezca ni aun doce dias
presentare inmediatamente mis cuentas, y se desengpa-
nara U.S. de las imposturas improprias y de mis
procedim^{tos}. Por todo lo que.

A U.S. Pido y suplico habes cumplido con lo decretado y en
su consecuencia ordenar se me conceda termino de
quinze dias entre los cuales concluida la obra presen-
tare mis cuentas: mandando sin embargo de todo y
sin figura de juicio q. los susodichos Caycho y cano
pongari de manifiesto las cuentas del tiempo q. ad-
ministraron esta cofradia en just.^a

Nazario de los Reyes

Lima y Junio 23 de 1845

De Vason el Sr. de si los ex. Mayordomo
q. remocionan en este Erc. han tendido
las cuentas resp. al tiempo en q. dueren-
penaron el cargo; y ayreque los anteced.
q. existan contra dho. ex. mayordomo, o
alguno de ellos: quin perjuicio de esto no
sifiquere a Payer Vinda su cuenta como
Esta mandado en el term. de cuatro dias.

Alzamor

Atene

Cañino Selig



Dr. Juez de Cofradías.

D. Manuel José Cano segundo Mayor
Domo de la Cofradía de Nra. Sra. de Loreto,
y demás hermanos de ella que aquí suscribimos,
en el expediente iniciado sobre el nombramien-
to de interventor en la susodicha hermandad,
con separación del primero D. Nazario Reyes,
por los fundamentos esplanados en nuestro ante-
rior recurso, ante V.S. decimos: Que ape-
sar de los esfuerzos que hemos tratado sobre
dho. nombramiento, y rendimiento de cuentas
que aquel debió haber presentado de los años ve-
nidos tan luego como fue selejido en el ter-
mino de los ocho días señalador por Constitu-
ción, lo que dio merito a que lo hubiésemos so-
licitado en el principio del mes proximo del
Mayo, por medio del recurso que al efecto
presentamos sobre ambos puntos; Con todo V.S.
tubo a bien ordenar a fines del citado mes de
Mayo se le notificase presentarse dichas cuen-
tas dentro del mismo ^{plazo} de los ocho días
señalador, deviendo pues venir en conocimiento
segun el tenor de la Ley, que esta ha sido

una providencia secundaria, reputada como rebel-
dia, por que V. S. mismo se lo intimo en perso-
na delante de nosotros designandole el plazo
en el dia del Comparendo, lo que no cumplio
sin embargo de haberse parado como diez y seis
dias, motivando esta demora el Justo recla-
mo que hicimos: Mas no habiendo sido bas-
tante esta ultima notificacion para su exacto
cumplimiento pues no lo ha ejecutado
hasta hoy diez y nueve de Junio, en que es-
ta al vencerse el mes, solo resta el que, V. S.
con vista de nuestro anterior relato unido
a este, pronuncie su Auto definitivo con-
prenivo a ambos puntos que es sobre lo
que aspiramos nra. solicitud, sin mas fi-
guera de Juicio, en menos dar lugar a que la
contraria entorpesca la accion ejecutiva que
representamos como opuesta a la Constitucion
que nos rige: Y para conseguirlo

V. S. Suplicamos que ha merito de lo espuesto en
este, y en las peticiones del anterior, se sirva
conforme a la Ley, y desobediencia al Jusga-
do, pronunciar el Auto definitivo que com-
ponde en el particular, pues asi es de jus-
ticia, que pedimos Sr. Don Mateo Torre Canoz

Francisco Bega

Donato Alfaro

Sr. Don Pedro de Pedro Lopez

Donato Alfaro

Donato Alfaro

Sr. Don Pedro de Pedro Lopez

Jose de Albo Saraza

Carlos Cano
y
Jesús Bergana
Cirracopa Dima

Eugenio Ramos

Jose Gonzalez

Jon' Leo
Pomero

San

Francisco Nilton Salazar

Andrés Salazar

Jose M. Lopez

Lomib Luque

Lima Junio 23 de 1845

A sus anteced. y guardere lo proveido
en esta fecha.

[Signature]

Salvo

En veinte y siete del mismo me he visto
el auto que antecede y en referente a don
Manuel Jose Cano fiandose de

Man Jose Cano

Salvo



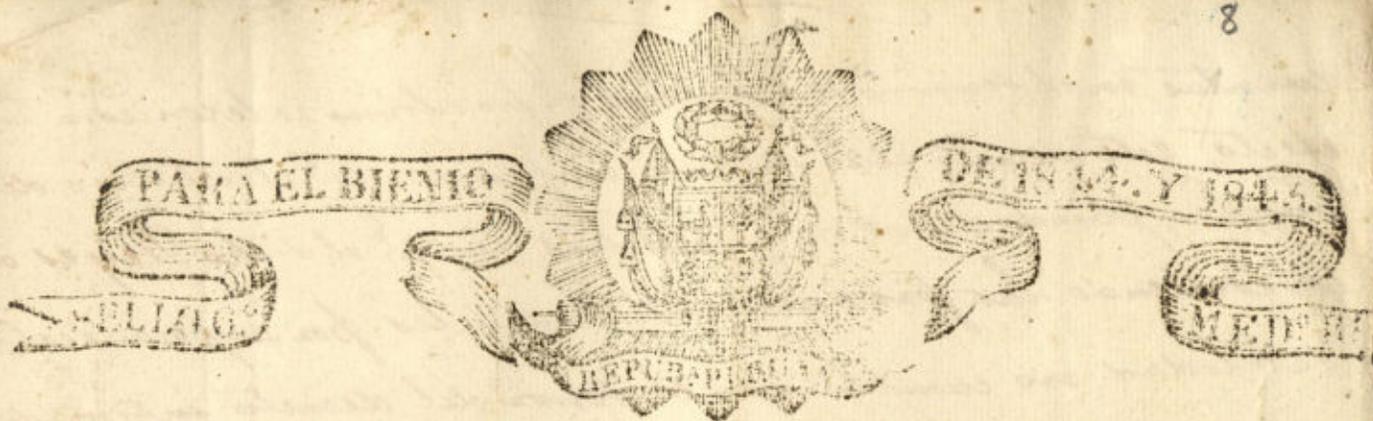
quidam hinc die adon Nacionis Reges
instans finis doze

P.B.
#

Reges
[Signature]

Salis
[Signature]

[Faint, illegible handwritten text covering the majority of the page]



Sr. Jefe de Copadías

D. Manuel José como segundo Mayordomo de la Copadía de Nra. Señora de Loreto y demás copades de ella que abajo firmamos, en el expediente iniciado en este juzgado contra el primer Mayordomo D. Narciso Reyes sobre la separación total del cargo q. obtiene, por su mala versación en la administración de ella, y nombramiento de interventor q. tenemos pedido a V.S., en virtud de los fundamentos contenidos en la anteriores acusación en q. apoyamos esta solicitud, con lo demás deducido decimos: Que con fecha treinta y uno del pasado Mayo ordeno V.S. se le notificase al citado Reyes diese razón en el día sobre la recientencia del tanto embargado; esto es decir puntualizarse el motivo que hubo p.^a haberse desado embargar, o la causa q. haiga ocasionado el por su omisión p.^a no haberlo desado expedido en mas de un año; y sin perjuicio de esto cumpliere con presentar las

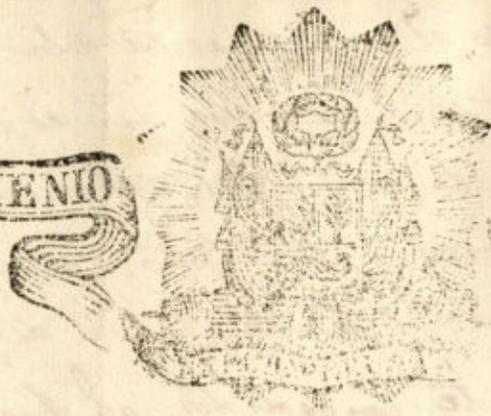
cuentas en el termino de ocho dias q. por ultimo se le concedia al
efecto, este decreto se le intimó en persona p.^r el actuario del
Juzgado, para que mas de quince dias sin q. el dicho Reyes de-
robediendo las providencias Judiciales por impoca respe-
tabilidad no cumplier con el tenor del decreto intimado;
dando merito este procedimiento á que se le hubiese acu-
sado la rebeldia prevenida por la Ley, jupelzando el
q. N. S. como tal desobediente q. ha sido Reyes, pronuncia-
se un auto definitivo comprensivo al interventor de que ya
se ha hablado; y N. S. teniendole consideracion, y juzgando
no diera lugar al tercer reclamo, instruido de nuestra
segunda Duplica proveyo en veinte y tres del espirante
Junio diese rason el escribano de las cuentas q. hubie-
sen producido los ex Mayordomos o qualquiera de ellos
agregandole los antecedentes, esta providencia (hablando
con el respeto debido) á nuestros ojos entenden, no pa-
rece q. se ha expedido equivocadamente en el menso hecho
de q. dho. decreto principia asentando un hecho q. no
esponemos nosotros en el presentado, esto sin duda es
dar margen a dos puntos, el primero a formar distintos
juicios con los Mayordomos anteriores sobre las cuentas
q. se les exige y de que nosotros no tenemos necesidad de
litigar, mas de solo con Reyes sobre lo alegado;
el segundo p.^r mover articulo q. no vienen al caso,
y que esto p.^o sustanciarse, se hacen interminables,

9

perjurando el quinto xecto de la causa principal p.^{ra}
q. se entorpece su curso, asi es pues q. V.S. deve
teniendo ala vista las espositivas de los dos recur-
sos anteriores y el relato de este junto con la
notificacion echa a Reyes de los cuatros dias ul-
timamente concedidos, q. fungamos perentorio
conforme a la Ley que es inviolable, y la noto-
ria rebeldia, y tenacidad de Reyes en de-
sobedecer las providencias de este juzgado y
no usando V.S. de mas equidad, se una a este
los dos anteriores, y con vista de todos sus conte-
nidos pronuncie V.S. el auto impetrado, a cuyo
fin^o señale el dia y hora en que devesan com-
parecer yo los hermanos y Reyes, para que
se proceda al nombramiento de interventores
a satisfaccion de la hermandad con presencia de
V.S. y autorizacion del escribano del juzgado
y p.^{ra} conseguirlo.

A.V.S. Suplicamos q. habiendo por acusado segunda
rebeldia a Reyes p.^{ra} el tener desacato alas
ordenes judiciales, se sirva mandar q. unien-
dore este recurso alo dos anteriores, en vista de
lo q. arrojan sus espositivas, pronuncie V.S.
la revolucion q. corresponde, y tenemos pedido,
en las p.^{ras} de este y fechas q. sean todas
las demas diligencias conducentes a este

PARA EL BIENIO
SELLO



DE 1844 Y 1845
MEDRE

fin se nos entregue el expediente original para
archivarlo en la casa de dicha cofradia don-
de existen los documentos de propiedad de
ella p^a su perpetuidad pues asi es de justi-
cia q. con mereced y gracia esperamos de
la que V. S. ejerce D^{no}

J. Felix Vazquez

Man. Lopez Cano

Ignacio Bengara

Modesto Alfaro

José Greg. Caycho

Carlos Candia

Juan B. Bisco Bego

Manuel Salazar

Francisco Salazar

Eugenio Ramos

Andrés Valgo

José González

Pedro Lopez

Don M^o Caputo

Celia Copado